Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el segundo párrafo del numeral 4, fracción II, del artículo 158-U, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza** y el párrafo segundo del numeral 5, párrafo II, del artículo 102 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* En materia de paridad de género en las y los funcionarios públicos de la administración pública municipal que se desempeñan como titulares de las direcciones y órganos equivalentes.

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 158-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 5, PÁRRAFO II, DEL ARTÍCULO 102 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA****, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE SE DESEMPEÑAN COMO TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y ÓRGANOS EQUIVALENTES.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en el artículo 59 fracción I; 65; 67 fracción I; 196 fracción I y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 159, 160 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa por la que se adiciona el segundo párrafo del numeral 4, fracción II, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el párrafo segundo, numeral 5, fracción II, del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila,en materia de paridad de género en las y los funcionarios públicos de la administración pública municipal que se desempeñan como titulares de las direcciones y órganos equivalentes, conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Desde hace años se han aprobado diversas reformas constitucionales en materia electoral que culminaron en el mandato de paridad de género, aunadas a interpretaciones judiciales garantistas que conformaron acciones afirmativas en pro de la participación de las mujeres en el ámbito público, el permanente trabajo y larga lucha de las organizaciones feministas y de mujeres, de políticas comprometidas y de la academia, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el país.

Es importante recordar que, en el caso de Coahuila, desde el año 2010, el Código Electoral establece la paridad de género para los cargos de elección popular de los Ayuntamientos y de este Congreso del Estado. Es por tal motivo que esta legislatura se conforma por 14 mujeres y 11 hombres. Además, actualmente se desempeñan 14 alcaldesas de 38 Ayuntamientos.

Como podemos ver, las reglas de la paridad nos han permitido superar ciertos obstáculos que inhiben, de diferentes maneras, la participación política de las mujeres. Es decir, a pesar de los importantes avances, persisten cuestiones estructurales como la violencia política contra las mujeres en razón de género, que obstaculizan el ejercicio de sus derechos político-electorales en otros cargos de la vida pública, y constituyen un reflejo de la discriminación y los estereotipos de género: las mujeres que participan en espacios público-político siguen violentadas y sub-representadas políticamente.

Podemos decir que la paridad y la violencia política contra las mujeres en razón de género se correlacionan entre sí. La primera como incentivo formal de participación en condiciones de igualdad numérica y la segunda como factor que desincentiva la participación, ingreso y permanencia de las mujeres en la arena político- electoral y del servicio público.

Los instrumentos internacionales como la CEDAW, en su artículo 7, acerca de la participación de la mujer en la vida pública y política ha decidido utilizar el término igualdad, esto, con el fin de ampliar el espectro para englobar el aspecto formal (formal o de iure) como la sustantiva (material o de facto); es decir, que no solo basta con que se establezcan las reglas en la normatividad, sino que estás se traduzcan en la realidad mediante el ejercicio del poder público por parte de las mujeres como sector históricamente discriminado.

En otras palabras, la igualdad sustantiva solo existe donde se reconocen las especialidades de cada persona o grupo y a partir de ahí se desarrollan las obligaciones estatales para lograr la igualdad, entendida esta, de acuerdo con Ferrajoli, no como una idea homogeneizadora, sino como una valoración de las diferencias.

El citado artículo 7 de la CEDAW, establece la obligación de los estados parte de adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública”. Este documento atiende las razones socioculturales por las que es necesario adoptar medidas especiales para garantizar el pleno goce y ejercicio, y desarrolla y amplía el contenido del artículo 7 de la CEDAW.

Ahora bien, tanto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) reconocen tres derechos políticos en sus artículos 23 y 25, respectivamente:

1. Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.
2. Derecho a votar y a ser elegido.
3. Derecho a tener acceso a la función pública.

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, órgano supervisor del cumplimiento del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, los estados parte tienen la obligación positiva de asegurar que “la ley garantice a las mujeres los derechos contenidos en el artículo 25.”

Con las reglas de paridad en las direcciones de los Ayuntamientos se pretende emprender una acción positiva con el fin de acelerar la participación política de las mujeres en los cargos públicos que no son de elección popular. Más aún, cuando nos referimos a las Direcciones de la administración pública municipal, órganos de gobierno y de administración más cercano y ligado a los ciudadanos.

Esta medida busca la incorporación a la vida pública y política del país de sectores tradicionalmente excluidos, como es el caso de las mujeres, para que los órganos democráticos reflejen la verdadera integración de la sociedad. Esto es, la media pretende garantizar la participación de las mujeres en los órganos que toman decisiones, tal y como los son no solamente los cabildos de los Ayuntamientos, sino la administración pública municipal, específicamente las direcciones y órganos equivalentes del mismo, postura acorde a que éstos órganos se integren por representantes que reflejen las diversas posturas políticas existentes entre los ciudadanos, sin exclusiones y en sus respectivas proporciones, la posibilidad de participación en los cargos donde se toman las decisiones.

En virtud de lo anterior, es que sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona el segundo párrafo del numeral 4, fracción II, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 158-U.** Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

**II.** En materia de administración pública municipal:

**4.** Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal y sin menoscabo del servicio profesional de carrera en el Municipio.

**En las designaciones de las y los funcionarios de la administración pública municipal que se desempeñen como titulares de las direcciones y de los órganos equivalentes, se deberá de garantizar el principio de paridad de género, por lo que el cincuenta por ciento de estos cargos deberán quedar encabezados por personas del mismo género.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionael segundo párrafo del numeral 5, fracción II, del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 102.**

**(…)**

**II. En materia de administración pública municipal:**

**(…)**

5. Nombrar y remover al secretario del ayuntamiento, al tesorero municipal y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal y sin menoscabo del servicio profesional de carrera en el Municipio.

**En las designaciones de las y los funcionarios de la administración pública municipal que se desempeñen como titulares de las direcciones y de los órganos equivalentes, se deberá de garantizar el principio de paridad de género, por lo que el cincuenta por ciento de estos cargos deberán quedar encabezados por personas del mismo género.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente adición a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**Saltillo, Coahuila a 02 de abril de 2019**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**